

MADRID

Castellana, 216
28046 Madrid
Tel.: (34) 91 582 91 00

BARCELONA

Diagonal, 407 bis
08008 Barcelona
Tel.: (34) 93 415 74 00

BILBAO

Plaza Circular, 4
48001 Bilbao
Tel.: (34) 94 415 70 15

MÁLAGA

Marqués de Larios, 3
29015 Málaga
Tel.: (34) 952 12 00 51

VALENCIA

Gran Vía Marqués
del Turia, 49
46005 Valencia
Tel.: (34) 96 351 38 35

VIGO

Plaza de Compostela, 29
36201 Vigo
Tel.: (34) 986 44 33 80

LAS PALMAS

Buenos Aires, 8
35002 Las Palmas
Tel.: (34) 928 38 38 36

BRUSELAS

Avenue Louise, 267
1050 Bruselas
Tel.: (32) 231 12 20

LONDRES

Five Kings House
1 Queen Street Place
EC4R 1QS
Londres
Tel.: +44 (0)20 7329 5407

JUNIO 2009

REAL DECRETO 1011/2009, DE 19 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA LA OFICINA DE CAMBIOS DE SUMINISTRADOR (BOE NÚM. 149, 20 DE JUNIO DEL 2009)

Ana Mendoza

Departamento de Gestión del Conocimiento

1. La Oficina de Cambios de Suministrador (OCSUM): composición, objeto social y funciones.

El reciente RD 1011/2009, de 19 de junio, por el que se regula la Oficina de Cambios de Suministrador (BOE núm. 149, 20 de junio del 2009) añade una de las piezas que faltaba al nuevo modelo de suministro eléctrico liberalizado (cfr. arts. 47 bis Ley 54/1997, del Sector Eléctrico y 83 bis 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, en redacción dada por las Leyes 12/2007 y 17/2007, respectivamente). La OCSUM se configura como una sociedad anónima, creada previa autorización de la Secretaría General de Energía [cfr. Resolución de 1 de agosto de 2008 (BOE 201, 20 de agosto del 2008)], que actúa bajo la supervisión de la Comisión Nacional de la Energía [art. 3.5,i) Ley 54/1997 y 11 RD 1011/2009]. En su capital social participan distribuidores y comercializadores en los porcentajes reglamentariamente determinados (cfr. Art. 2 RD 1011/2009) y se financiará a partir de las cuotas de sus socios (art. 9 RD 1011/2009).

Su objeto social exclusivo es supervisar los cambios de suministrador para salvaguardar la competencia en los sectores del gas natural y de la electricidad y facilitar el cambio de suministrador (arts. 1 y 3,a RD 1011/2009). Al servicio de ese objeto, se encomiendan a la OCSU hasta diecinueve funciones (cfr. art. 3 RD). En síntesis, su labor consiste en promover el intercambio de información entre distribuidores y comercializadores; facilitar directamente información sobre las

bases de datos de suministro; controlar el cumplimiento de los procedimientos de cambio de suministrador y en su caso, denunciar ante la Comisión Nacional de la Energía o el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio las obstaculizaciones al ejercicio de sus funciones y el incumplimiento de los procedimientos.

2. Información sobre consumidores, un preciado bien en manos de todos.

Sin duda, la función principal de la OCSUM es la de facilitar información detallada a los agentes de mercado. Y es que el acceso a la información sobre clientes es clave en todo proceso de liberalización de mercados, como prueban algunas sanciones impuestas recientemente a las distribuidoras eléctricas por obstaculizar el acceso a la información a los comercializadores [Cfr. Resoluciones Comisión Nacional de la Competencia de 2 y 22 de abril del 2009, expts. 641/08, 642/08; 643/08; 644/08 y 645/08]. Naturalmente, los titulares tienen derechos de acceso a los datos contenidos en la base de forma gratuita y podrán prohibir por escrito la difusión de los datos que señalen expresamente (arts. 15 y 17 LOPD), salvo situaciones de impago, en cuyo caso, el cliente no podrá prohibir la difusión de su Código Universal de Punto de Suministro (CUPS) y de la información de dicha situación (art. 3,s RD 1011/2009).

Se amplían notablemente los datos contenidos en el sistema de información de puntos de suministro (SIPS), que deben llevar los distribuidores (cfr. arts

43.1 RD 1432/2002 y 7.1 RD 1435/2002 en redacción dada por DF 2ª y 3ª RD 1011/2009), extendiéndose esta información no sólo a los datos del punto de suministro (CUPS, empresa distribuidora, ubicación, fecha de alta, fecha de último cambio de comercializador, consumo de los dos últimos años, fecha de última lectura...), sino también a los datos relativos al titular del punto de suministro (nombre, apellidos y dirección completa), de este modo se facilita la captación de nuevos clientes por los comercializadores. Hasta ahora, la comercializadora que quería buscar nuevos clientes podía acceder a un listado de puntos de suministro, es decir, de un lugar geográfico donde se estaba consumiendo energía, pero esto no garantiza la localización del titular de la instalación (ej. propietarios de explotaciones agrícolas o en plantas automatizadas) y con ello, la captación del cliente.

Bien directamente por los distribuidores o a través de la OCSUM, el acceso a la base de datos de suministro de los distribuidores se ha de facilitar de forma gratuita y por vía telemática (art. 3,b y 5 RD 1011/2009). Los distribuidores garantizarán que cualquier comercializador o la OCSUM pueda no sólo consultar, sino descargar y tratar los datos referidos a la totalidad o a un conjunto de usuarios, de modo masivo e incondicional, sin requerir datos individuales referidos a cada cliente (arts. 5 RD 1011/2009; 43.4 RD 1434/2002 y 7.2 RD 1435/2002, en redacción dada por DF 2ª y DF 3ª RD 1011/2009, respectivamente).

3. Modificaciones normativas.

Se aprovecha el nuevo real decreto para modificar algunas normas del sector. Así, se amplía la información que los distribuidores han de facilitar a terceros sobre sus clientes, a fin de incentivar el cambio de operador, sin menoscabo de la protección de los datos de carácter personal (cfr arts 43.1 RD 1432/2002 y 7.1

RD 1435/2002 en redacción dada por DF 2ª y 3ª RD 1011/2009); se pretende incentivar la instalación de sistemas de ahorro y eficiencia, permitiendo a los consumidores conectados en alta tensión el vertido a la red de la energía que no pueda ser consumida en la propia instalación, detrayéndola de su consumo (nueva DA 11ª RD 1955/2000 introducida por DF 1ª RD 1011/2009); se prorroga la aplicación de la DT 6ª del RD 661/2007 y correlativamente, se pospone la fecha en la que los comercializadores de último recurso asumirán la representación de las instalaciones del régimen especial en los términos de la DA 7ª y DT 5ª del RD 485/2009, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector de la energía eléctrica (cfr. DA Única RD 1011/2009); se flexibiliza la implantación de instalaciones fotovoltaicas en centros de consumo eléctrico relevantes, elevando de 2 a 10 MW el límite de potencia de las instalaciones de tipo I (en cubierta) cuando los consumos de energía eléctrica en el interior de la parcela, identificada por los catorce primeros dígitos de la referencia catastral, durante al menos el 95% de las horas del año sea igual o superior a la producción nominal de la instalación fotovoltaica que pretende ubicarse (párrafo añadido al art. 10.2 RD 1578/2008 en redacción dada por DF 4ª RD 1011/2009).